

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

En ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al (la) señor (a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **5771477**, en los siguientes términos:

Acto Administrativo a Notificar	Auto de Formulación de Cargos N° 313
Fecha de Expedición:	31 de julio de 2024
Autoridad que lo Expidió:	Instituto Colombiano Agropecuario Gerencia Seccional Santander
Naturaleza del Proceso:	Proceso Administrativo Sancionatorio
N° Expediente	SAN.68.800.27.40.11.001.2024-313

Asunto a notificar:

**III. CARGOS**

El (la) señor (a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No 5771477**, responsable del predio **MOLINO VIEJO BELLA FLOR**, con número de código **2310898001**, ubicado en la vereda **CALLEJON** del Municipio **SUCRE SANTANDER**, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00013315 del 06 de octubre de 2023, aclarada por la Resolución 13624 del 12 de octubre de 2023, la cual estableció el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, en todo el territorio nacional.

Recurso (s) que procede (n)	NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA"
-----------------------------	--

El investigado cuenta con un término de **QUINCE (15) DÍAS HABILES SIGUIENTES** a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta al requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente, de manera personal o mediante apoderado, en el ICA Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No 31-39, Bucaramanga; o a través del correo electrónico [pas.santander@ica.gov.co](mailto:pas.santander@ica.gov.co).

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega, o cumplidos los cinco (5) días de la publicación del presente aviso.

Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

  
**ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ**  
 Gerente ICA Seccional Santander (E)

Proyectó Sandra Yalile Silva Silva- Abg. Contralista  
 Revisó Magda Rocío Jairies Flórez - Gerencia Seccional Santander  
 Aprobó Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)

ICA Instituto Colombiano Agropecuario	30 SEP 2025
FECHA Y HORA FIJACIÓN:	
FECHA Y HORA DESFIJACIÓN:	
	
FIRMA	

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 313 DEL 31 DE JULIO DE 2024**

**EXPEDIENTE SAN.68.800.27.40.10.001.2024-313**

La Gerencia Seccional de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157 y en especial, las indicadas en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 065768 de 2020, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor(a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5771477** con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 395 de agosto 02 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 00013315 del 06 de octubre de 2023, aclarada por la Resolución 13624 del 12 de octubre de 2023, que establece el periodo y las condiciones del Segundo Ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2023 en el territorio nacional.

Así mismo hace saber, que paralelo a la formulación de cargos, la Gerencia Seccional podrá aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias al presunto infractor, las que tendrán el carácter de previas o transitorias, con miras a salvaguardar el estatus sanitario de la región y del país, las mismas, serán determinadas por las áreas técnicas del Instituto, entre las que se destacan el bloqueo en SIGMA (o el sistema que lo modifique, sustituya o adicione), la suspensión de los registros o licencias, establecimiento de cuarentenas, entre otras, que se determinen de acuerdo con la naturaleza del evento generador.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

El señor(a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5771477**, responsable del predio **MOLINO VIEJO BELLA FLOR**, con Código N° **2310898001**, ubicado en la Vereda **CALLEJON** del Municipio de SUCRE, Santander.

**II. HECHOS**

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante la Resolución ICA 00013315 de 06 de octubre de 2023, aclarada por la Resolución 13624 del 12 de octubre de 2023, estableció el Segundo Ciclo de vacunación contra la Fiebre

Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, en todo el territorio Nacional.

2. El artículo 10.1.1. de la Resolución ICA 00013315 de 2023 establece que el ganadero está obligado a: *"Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas."*
3. El artículo 3º de la Resolución ICA 00013315 de 2023, establece: **"ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio."*
4. La **Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN)** en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; informó que el señor(a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5771477**, responsable del predio **MOLINO VIEJO BELLA FLOR**, con Código N° **2310898001**, ubicado en la Vereda **CALLEJON** del Municipio de **SUCRE** - Santander, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de **7 Bovinos y 0 Bufalinos**.
5. **FEDEGÁN**, allegó como prueba de la no vacunación, el Acta de Predio No Vacunado número **4069405**.
6. En el Acta de Predio No Vacunado N° **4069405**, se consignó como DATOS DE NO VACUNACIÓN la siguiente: "Negación a la vacunación - Ganadero: Renuente", e igualmente se registra en INFORMACIÓN DE LA VISITA, los datos del VACUNADOR, el señor **JOSE ANTONIO MORALES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91135893, quien relaciona que la persona que atiende la visita es el señor(a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 5771477, el cual se niega a firmar el Acta.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

### III. CARGOS

El señor(a) **LUIS EVELIO PEÑA MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5771477**, responsable del predio **MOLINO VIEJO BELLA FLOR** con Código número **2310898001**, ubicado en la Vereda **CALLEJON** del Municipio de **SUCRE** Santander, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00013315 de 06 de octubre de 2023, aclarada por la Resolución 13624 del 12 de octubre de 2023,

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Avenida Quebrada Seca # 31 – 39 Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Correo: [contactenos@ica.gov.co](mailto:contactenos@ica.gov.co)

Página web: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)

la cual estableció el Segundo Ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, en todo el territorio Nacional.

#### IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, la que se enuncia a continuación:

1. SISAD con radicado ICA **38243100725** de fecha **25/07/2024**.
2. *El acta de notificación de predio no vacunado número 4069405, enviada por La Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN) en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998, Resolución ICA 00013315 de 06 de octubre de 2023, aclarada por la Resolución 13624 del 12 de octubre de 2023, la cual estableció establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional.

#### VI. SANCIONES

Al no haber realizado la vacunación obligatoria de los animales de la especie bovina y bufalina, se le puede imponer una sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157, artículo 17 de la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, Artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el artículo quinto de la Resolución 00047 del 27 de enero de 2005.

#### VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido, en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No. 31 – 39, Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta

dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

  
**ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ**  
Gerente Seccional Santander (E)

Proyectó: Jeffer Edwin Meneses Porras - Magda Rocío James Flórez - Gerente Seccional Santander  
Elaboró: Magda Rocío James Flórez - Gerente Seccional Santander  
Revisó: Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)